

RESOLUCIÓN OCS-SO-008-No. 130-2024

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

“(…) **2.** Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”;

“**3.** Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte”;

“(…) **5.** En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...)”;

“(…) **9.** El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)”;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. (...)”;

Que, el artículo 33 de la Carta Magna, prescribe: “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;

Que, el artículo 356 de la Carta Magna, prescribe: “La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la

responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes. Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular. El cobro de aranceles en la educación superior particular contará con mecanismos tales como becas, créditos, cuotas de ingreso u otros que permitan la integración y equidad social en sus múltiples dimensiones”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación, determina en el literal a) como derecho de las y los estudiantes:

a) “Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos.”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “**Principios del Sistema.**- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: Reconocimiento de la autonomía responsable. - “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la constitución de la Republica;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “**e)** La libertad para gestionar sus procesos internos”;

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un

Órgano Colegiado Superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.”;

Que, el artículo 71 de la Ley *ibidem*, señala: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad (...)”;

Que, el artículo 80, literal d) de la Ley *ibidem*, prescribe: “Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios:

“d) El Estado, por concepto de gratuidad, financiará una sola carrera de tercer nivel. Se exceptúan los casos de las y los estudiantes que cambien de carrera, cuyas materias puedan ser revalidadas, y las carreras de tercer nivel tecnológico superior universitario sucesivas y dentro del mismo campo de conocimiento”;

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados.”;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. (...)”;

Que, el artículo 32 del Código Orgánico Administrativo establece que: “**Derecho de petición.** Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna”;

Que, el artículo 10 del Reglamento para Garantizar la igualdad de todos los actores en el Sistema de Educación Superior, establece: “Principio de Opción preferencial.- Consiste en la aplicación preferente de medidas especiales, becas no meritocráticas, no competitivas, oportunidades académicas acorde a las necesidades específicas, tutorías, etc., para personas que por motivos de sexo, identidad de género, orientación sexual, discapacidad, origen nacional o étnico, estado de salud y condición socioeconómica no tienen las mismas oportunidades; con el fin de favorecer las trayectorias académicas o profesionales de los actores del Sistema de Educación Superior”;

Que, el artículo 17 del Reglamento para Garantizar la igualdad de todos los actores en el Sistema de Educación Superior, prescribe: “**Unidad Encargada.** - Cada IES designará a una Unidad de bienestar universitario o su equivalente, que se encargará de promover y articular la consecución del derecho a la educación superior, principios, derechos y obligaciones establecidos en este Reglamento. Su integración y funcionamiento será determinada en la reglamentación que expida el OCS o Consejo Académico Superior, según corresponda”;

- Que,** el artículo 5 del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, en su numeral 2), determina: “La gratuidad se vincula a la responsabilidad académica de los estudiantes, la misma que se cumplirá por los estudiantes regulares que aprueben las asignaturas, cursos o sus equivalentes, del período académico correspondiente, en el tiempo y en las condiciones establecidas para la respectiva carrera por la institución de educación superior (...)”;
- Que,** el artículo 11 del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, determina: “**Pérdida definitiva de la gratuidad de la educación superior.**- El estudiante regular pierde definitivamente el beneficio de gratuidad al reprobado, en términos acumulativos, más del 30% de las horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes constantes en el respectivo plan de estudios de la carrera que se encuentre cursando, incluyendo aquellas asignaturas, cursos o sus equivalentes que haya reprobado en la carrera que se matriculó por primera vez. Para determinar la pérdida definitiva de la gratuidad se debe hacer relación entre el número de horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes reprobados y el número total de horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes del plan de estudios en los que el estudiante se matriculó desde el inicio de su carrera”;
- Que,** el artículo 12 del Reglamento ibídem, dispone: “**Pérdida parcial y temporal de la gratuidad de la educación superior .-** Los estudiantes de las instituciones de educación superior pública perderán solamente de manera parcial y temporal la gratuidad cuando reprobren una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes. Para mantener la gratuidad se requerirá además que el porcentaje total de las horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes no alcance el 30% del número total de horas correspondientes a las mismas en el plan de estudios de la respectiva carrera.

Los estudiantes que pierdan la gratuidad de manera parcial y temporal, deberán pagar únicamente la parte correspondiente al valor de la matrícula, y la parte relativa al arancel por las asignaturas, cursos o sus equivalentes que hubiere reprobado.

Se exceptúan de la pérdida parcial y temporal del beneficio de gratuidad los casos en los que el estudiante se haya retirado de una o varias asignaturas correspondientes a un período académico ordinario o extraordinario, conforme a lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de Régimen Académico.

En caso de pérdida de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes, a causa de situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, enfermedad, discapacidad, embarazo de alto riesgo u otras similares debidamente documentadas, que le impidan al estudiante dar continuidad a sus estudios, el órgano colegiado académico superior de una universidad o escuela politécnica o la máxima autoridad de un instituto o conservatorio superior podrá declarar que esta pérdida no se contabilizará para efectos del derecho a la gratuidad, con las excepciones contempladas en el inciso precedente.

Cuando un estudiante no se matricule en por lo menos el 60% de las asignaturas,

cursos o sus equivalentes que el plan de estudios le permita tomar en el período académico respectivo, deberá pagar los valores correspondientes a las matrículas, aranceles y derechos de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que tome en el respectivo período académico, conforme a las disposiciones del presente Reglamento. Se exceptúan de lo establecido en el presente inciso los casos de imposibilidad física o mental temporal”;

Que, el artículo 70 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, dispone: “La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación”;

Que, el artículo 73 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, prescribe: “Artículo 73.- Retiro de asignaturas, cursos o sus equivalentes. - Un estudiante que curse una carrera o programa podrá retirarse voluntariamente de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico. Las IES definirán en su normativa interna las disposiciones que aplicarán al retiro de asignaturas, cursos o sus equivalentes, así como los plazos y condiciones para el efecto.

Los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico que impidan la culminación del mismo, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES, en el momento que se presenten.

En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, la matrícula correspondiente a estas asignaturas, cursos o sus equivalentes, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas y el artículo 74 del presente instrumento.

Que, el artículo 137 del Reglamento Interno de Régimen Académico, prescribe; “**Matrícula.** - La matrícula es el acto académico – administrativo mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante de grado o de postgrado en la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, por medio del registro de asignaturas en un período académico ordinario o extraordinario. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del siguiente período académico, en el caso del último período, hasta su titulación”;

Que, el artículo 138 del mismo cuerpo legal, estipula: “**Estudiantes regulares.** - Se consideran regulares a los estudiantes que registren créditos u horas superiores al 60% del total de asignaturas del respectivo período académico, que no haya perdido de forma parcial o total este beneficio y curse una primera carrera.

Son los estudiantes que cursan sus estudios con fines de titulación y están matriculados al menos en el sesenta por ciento (60%) de asignaturas que permite su malla curricular en cada período. Para el cálculo del número de asignaturas permitidas por período, se tomará el total de asignaturas registrados en el plan curricular (sin considerar los requisitos de titulación) dividido para el número de períodos planificados para la carrera”;

Que, el artículo 145 del Reglamento Interno de Régimen Académico, establece: “**Retiro de fuerza mayor.**- Será registrado previo trámite del estudiante fuera del término del retiro voluntario. Se justificará por estado de salud, situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del período académico. Los retiros de fuerza mayor serán aprobados por el Consejo de Facultad previo informe de la Comisión Académica.

Para acceder al retiro de fuerza mayor se considerarán las siguientes condiciones: a) Adjuntar documentos que validen el estado de salud, situación fortuita o de fuerza mayor motivante del retiro validado o expedido por la Dirección de Bienestar Universitario. En caso de situación económica vulnerable se requerirá el informe vinculante de Bienestar Universitario. b) Ser estudiante de la asignatura requerida en el período académico en curso durante el cual se interpone la solicitud. c) No tener registros de calificaciones del segundo parcial en la asignatura objeto del retiro. d) Presentar el trámite máximo entre la semana nueve (9) y doce (12) del período académico ordinario.

Se consideran situaciones fortuitas o de fuerza mayor aquellas tipificadas en el artículo 39 del Código Civil y aquellos no contemplados en la misma, se juzgará con base en los principios generales del Derecho.

Los retiros de fuerza mayor no aplican para asignaturas en períodos académicos extraordinarios. Estos procesos serán sujetos de revisiones periódicas por parte de los organismos internos que regulan la gestión académica”;

Que, el Artículo 3 del REGLAMENTO PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD DE TODOS LOS ACTORES EN EL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, señala. - Principios para la igualdad de oportunidades. - Para respetar, proteger, garantizar y promover la igualdad de oportunidades, el Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de igualdad, equidad y protección, participación y no discriminación, interculturalidad, desarrollo integral e incluyente, progresividad y no regresión, y opción preferencial para todos los actores del sistema.

En lo referente a la población estudiantil, el ejercicio efectivo de dichos principios, asegura el ejercicio del derecho a la educación superior en igualdad de oportunidades, garantizando sin discriminación el acceso, permanencia, movilidad, egresamiento y titulación.

Que, el Artículo 12 de la citada norma ut supra, dice sobre los Derechos de los estudiantes. - Son derechos de los estudiantes:

a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme a sus necesidades y características específicas.

b) Beneficiarse de medidas de acción afirmativa, diseñadas y ejecutadas por la IES, acordes a las particularidades de sexo, identidad de género, orientación sexual, discapacidad, origen nacional o étnico, estado de salud y condición socioeconómica, para acceder, permanecer y titularse en una educación superior de calidad y pertinente;

Que, el artículo 41, numeral 1 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, señala: “Son obligaciones y atribuciones del Rector (a): (...) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de

la República, las leyes y sus reglamentos, las disposiciones de los organismos de control del Sistema de Educación Superior, los reglamentos y resoluciones del Consejo de Educación Superior, el Estatuto, los reglamentos internos, acuerdos, disposiciones generales y las resoluciones del Órgano Colegiado Superior”;

Que, el artículo 30 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en concordancia con el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que la IES tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior;

Que, el Estatuto de la ULEAM en su artículo 167.- Atribuciones y Deberes del Consejo de Facultad o Extensión son las siguientes: “10. Resolver toda petición estudiantil referente a matrículas, homologaciones, pases, exámenes, grados, calificaciones, recalificaciones y asistencia”;

Que, el artículo 3 de la Reforma al Reglamento de Aplicación de Acciones Afirmativas de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, establece: “La Uleam, adoptará medidas de acción afirmativas en el diseño y la ejecución de políticas internas que fueren necesarias para garantizar el ejercicio pleno de derechos de las personas que se encuentran consideradas en los grupos de atención prioritaria y en una posible situación de desigualdad.

Para efectos del presente ordenamiento se entenderá como Acción Afirmativa al trato preferencial para favorecer a determinadas personas o grupos que tradicionalmente han estado en situación de desventaja o desigualdad, por razón étnicas, religión, color de piel, sexo, ideológicas, discapacidad, etcétera, a fin de reducir y buscar eliminar las desventajas y prácticas discriminatorias, permitiéndoles competir con otras personas en condiciones en que se les reconozca su capacidad para los mismos Derechos”;

Que, el artículo 16 de la Reforma al Reglamento de Aplicación de Acciones Afirmativas de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, determina: “Responsable de la Aplicación de la Acción Afirmativa: Del cumplimiento de las políticas de acción afirmativa o discriminación positiva será directamente responsable la Dirección de Bienestar Universitario a través del área de defensoría de los derechos estudiantiles y aplicabilidad de acción afirmativa, quienes con los informes emitidos por las diferentes áreas de la dirección, tomarán las decisiones o acciones correspondientes en los distintos ámbitos de la vida universitaria, sean estos administrativos, laborales, académicos y estudiantiles”;

Que, el señor LUIS MANUEL ZAMBRANO VERA, con cédula de ciudadanía No.1308995487, mediante oficio s/n, dirigido a la Dra. Mónica Zambrano Rivera, Directora de Carrera de Medicina de la Facultad Ciencias de la Salud, solicita: “ *El suscrito, ZAMBRANO VERA LUIS MANUEL, con cédula de identidad N° 1308995487, estudiante de la Carrera de Medicina, Décimo semestre, paralelo "C" en virtud de presentar una situación muy desfavorable tanto en mi entorno económico y familiar, no me ha permitido poder cancelar valores por concepto de matrícula desde el periodo académico 2020-1 hasta la presente fecha, tales impedimentos han agravado mi situación económica, pero aun así mi deseo de terminar mis estudios, presentando una edad mayor, y poder colaborar con la sociedad no han mermado ese objetivo.*

Tales situaciones desfavorables y que están respaldados legalmente las detallo a continuación en los siguientes puntos:

1.- En el año 2019 al presentar una crisis hipertensiva lo cual conllevó a que sufriera un ACV intraparenquimatoso, el cual no dejó secuelas, pero generó una hipertensión de la cual debo administrar antihipertensivo MICARDIS AMLO 80/10, el cual tiene un costo de 35 dólares la caja de 28 comprimidos

2.- Mi madre NORMA MIRELLA VERA VERA con C.C. 1308995487 presentó CIRROSIS HEPÁTICA, por el lapso de 7 años, por la cual lamentablemente falleció a inicio de este año (15 de enero 2024), esta enfermedad y al ser el único hijo me conllevó gastos en medicación y alimentación, los cuales debí afrontar tanto en el tratamiento como en consultas médicas particulares en la ciudad de Guayaquil por medio de un hepatólogo.

3.- Mi esposa FERNANDA GABRIELA LOPEZ ZAMBRANO, con C.C. 1311728172, ha sido diagnóstica con SINDROME DE REITTER, la cual se encuentra considerada como Enfermedad Huérfana, según el acuerdo Ministerial N° 3180 publicado en el registro oficial 936 del 18 de abril del 2013, la cual conlleva gran complejidad pronóstica y terapéutica por lo cual requiere y necesita medicación diaria y visitas médicas constantes

4.- Tengo 3 hijos de 4, 9 y 13 años respectivamente, los cuales son estudiantes de escuelas fiscales del cual soy el único sostén económico de ellos, por lo cual llevo laborando en el Instituto de Capacitación Continua "FETECAP" como docente de Auxiliares de Enfermería y Farmacia.

Por lo tanto y con la documentación anexada a este pedido, SOLICITO muy encarecidamente el descuento de los valores de matrícula hasta la presente fecha”;

Que, la Dra. Mónica Zambrano Rivera, Directora de Carrera de Medicina de la Facultad Ciencias de la Salud, a través del Memorando No. FCM-CM-2024-348-M, de fecha 10 de junio de 2024, dirigido a la Dra. Maribel Sánchez, Responsable de Bienestar Estudiantil por la Carrera de Medicina, por el asunto de descuento de los valores de matrícula del estudiante LUIS MANUEL ZAMBRANO VERA, con CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 1308995487, estudiante de la carrera de medicina, décimo semestre paralelo "C", en el que solicita se le ayude con el descuento de los valores de matrícula correspondientes desde el periodo académico 2020-1 hasta la actualidad, en razón de presentar una situación muy desfavorable, tanto en su entorno económico y familiar, por lo que no le ha permitido poder cancelar valores pendientes,

Que, mediante comunicación interna Nro.: Uleam-DBANU-2024-190-ACM, suscrita por la Lcda. Antonella Castro Mendoza Funcionaria de DBANU, quien se dirige al Lcdo. Víctor Zambrano Cedeño, Director de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria, para informarle sobre el Informe Socio Económico, de fecha 23 de julio del 2024, mediante el siguiente texto: “En respuesta al MEMORANDO N° FCDLS-CM-2024-435-M; enviado y sumillado por su Dirección, firmado por la Dra. Mónica Zambrano Rivera, Directora de Carrera de Medicina de la Facultad Ciencias de la Salud, en la cual solicita se realice la debida atención a solicitud del estudiante Zambrano Vera Luis Manuel, teniendo como referencia la solicitud de Descuento de Valores de Matriculas. Una vez analizado por el equipo de Trabajo Social aplicando los procedimientos

establecidos en nuestro Estatuto y Régimen Académico Interno, adjunto Informe respectivo del estudiante en mención; del mismo que se realizará la entrega mediante correo institucional;

Que, la Lcda. Antonella Castro Mendoza, Funcionaria de DBANU, emite informe SOCIO ECONOMICO del Sr. LUIS MANUEL ZAMBRANO VERA, con CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 1308995487, mismo que en su parte final expresa lo siguiente: "**CONCLUSIONES** Se genera el Informe Socioeconómico al estudiante Zambrano Vera Luis Manuel, mismo que se menciona que hasta la fecha del presente informe cumple con los documentos habilitantes para validar la situación socioeconómica manifestada por el ciudadano durante le entrevista.
La información que se recauda en la entrevista de manera virtual reposa en la plataforma de Sistemas de Gestión y Estadística (SGE-DBANU).

1. En consideración al Artículo 33.- reprobación de unidad de integración curricular. - del REGLAMENTO REGIMEN ACADEMICO- INTERNO, que establece en el tercer párrafo que "la primera matrícula será cubierta por la gratuidad de la Educación Superior, la segunda y tercera matrícula se regulará bajo los aranceles aprobados por el Órgano Colegiado Superior por pérdida parcial o total de la gratuidad"

Artículo 52. Condiciones para conservar la gratuidad. - "La gratuidad está vinculada a responsabilidad académica del estudiante acorde al tiempo y condiciones establecidas en los planes curriculares para los estudiantes de la universidad. Cubre un solo programa por estudiante, y por una sola vez a los que cambien de programa toda vez que hubieran aprobado la última asignatura en que se matricularon. La gratuidad cubre la primera matrícula en un mismo programa y los costos del examen de suficiencia por primera ocasión. No cubre segunda o tercera matrícula".

Se sugiere a quien corresponda analizar el caso del estudiante referido, quien ha solicitado un "descuento de matrícula hasta la presente fecha." Esta área ha validado los documentos habilitantes y, basándose en el estudio de las evidencias y la entrevista realizada, se considera que el ciudadano al ser jefe de hogar y enfrentar una situación de salud familiar y económica inestable, se encuentra en una condición de vulnerabilidad en su entorno socio familiar y económico.;

Que, mediante Oficio nro.: Uleam-DBANU-2024-1145-OF, 23 de julio de 2024, el Lic. Víctor Zambrano Cedeño, Mg., Director de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria, se dirige a la Dra. Monica Zambrano Rivera, Directora de la Carrera de Medicina, para indicar lo que sigue: "Estimada Directora, en atención a su Memorando N°FCDLS-CM-2024-435-M de fecha 19 de julio del 2024, misma que indica se autorice a quien corresponda se realice informe respecto a la situación del Sr. Estudiante ZAMBRANO VERA LUIS MANUEL. Por lo antes expuesto, comparto Comunicación Interna Nro: Uleam-DBANU-2024-190-ACM emitida por la Lcda. Antonella Castro referente al tema en mención (el informe del estudiante se envía de forma digital a su correo institucional);

Que, a través de memorando No. FCS-CM-2024-459-M, de fecha 31 de Julio del 2024, La Dra. Mónica Zambrano Rivera, Directora de la Carrera Medicina, remite al Dr. Nakin Veliz Mero, Sub Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, el INFORME SOCIOECONOMICO DEL EST.

LUIS ZAMBRANO VERA, indicando lo siguiente: Estimado Subdecano, traslado a usted y por su intermedio al Honorable Consejo de Facultad, informe del Lic. Víctor Zambrano Cedeño, Mg., Director de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria, respecto a la situación socioeconómica del estudiante de la carrera de medicina Luis Manuel Zambrano Vera, con documento de ciudadanía No. 1308995487

Que, el Dr. Nakin Véliz Mero, Mg., Subdecano de la Facultad Ciencias de la Salud, remite el informe de la Comisión Académica de la Facultad Ciencias de la Salud No.060-CA-FCS-SONVM- 2024, con fecha 21 de agosto del 2024, a la Señora Dra. María Fernanda Carvajal, Ph.D., Decana de la Facultad Ciencias de le Salud, el cual en su texto presenta las siguientes recomendaciones:

“RECOMENDACIONES:

Una vez analizada la documentación y la normativa legal vigente, la Comisión Académica en Sesión Ordinaria No. 005-CA-FCS-SO-NVM-2024, de fecha 12 de agosto del 2024, SUGIERE al Honorable Consejo de Facultad, salvo su mejor criterio, se remita al Órgano Colegiado Superior, la solicitud de descuento de valores por concepto de matrícula a favor del Zambrano Vera Luis Manuel, con documento No. 1308995487, estudiante de la Carrera de Medicina, considerando el informe socioeconómico emitido por el Departamento de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria, mismo que en su parte pertinente detalla "Esta área ha validado los documentos habilitantes y, basándose en el estudio de las evidencias y la entrevista realizada, se considera que el ciudadano al ser jefe de hogar y enfrentar una situación de salud familiar y económica inestable, se encuentra en una condición de vulnerabilidad en su entorno socio familiar y económico".

Que, la Dra. María Fernanda Carvajal Campos, Ph.D., Decana de la Facultad Ciencias de la Salud, remite el oficio Nro.: Uleam- FCdIS -2024-189-O, de fecha agosto 30 del 2024, al Doctor Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.. Rector y PRESIDENTE DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR, al Dr. Nakin Veliz Mero, Mg. SUBDECANO DE LA FACULTAD CIENCIAS DE LA SALUD, a la Dra. Mónica Zambrano Rivera, DIRECTORA DE LA CARRERA DE MEDICINA, al Dr. Milton Espinoza Lucas, RESPONSABLE DE LA COMISIÓN ACADÉMICA DE LA CARRERA DE MEDICINA, y al Sr. Luis Zambrano Vera, ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE MEDICINA, mismo que en su texto expresa: **“Anexo al presente sírvase encontrar **RESOLUCIÓN No.131-CFCS-SO-24**, de Sesión Ordinaria del veintiséis de agosto del 2024 del Honorable Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud de la ULEAM, donde, **RESOLVIERON:****

“Artículo 1: Acoger el Informe de Comisión Académica Facultad de Ciencias de la Salud No.060-CA-FCS-SONVM- 2024, con fecha 21 de agosto del 2024, suscrito por el Dr. Nakin Véliz Mero, Mg.- Subdecano de la Facultad de Ciencias de la Salud.

Artículo 2: Remitir al Órgano Colegiado la solicitud de descuento de valores por concepto de matrícula a favor del Sr. Zambrano Vera Luis Manuel con documento No. 1308995487, estudiante de la Carrera de Medicina, considerando que el informe socioeconómico emitido por el Departamento de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria, en su parte pertinente detalla **“Esta área ha validado los documentos habilitantes y, basándose en el estudio de las evidencias y la entrevista realizada, se considera que el ciudadano al ser jefe de hogar y enfrentar una**

situación de salud familiar y económica inestable, se encuentra en una condición de vulnerabilidad en su entorno socio familiar y económico";

- Que,** el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, trasladó a la Secretaría General el oficio nro.: Uleam- FCdIS -2024-189-O, de fecha agosto 30 del 2024, suscrito por la Dra. María Fernanda Carvajal Campos, Ph.D., Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, referente a la solicitud de exoneración de valores, solicitada por el estudiante LUIS MANUEL ZAMBRANO VERA, con cédula de ciudadanía No.1308995487;
- Que,** en el décimo punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No.008-2024, consta: "10.1. solicitud de exoneración de valores.;
- Que,** es necesario que en este caso motivo de debate en el presente punto del orden de día, se aplique lo dispuesto en el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República: "Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, **condición socio-económica** (...); y es deber del Estado adoptar medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad, así como velar por la permanencia de sus estudiantes de grupos vulnerables, desde el inicio hasta la culminación de sus estudios, como es el caso del estudiante LUIS MANUEL ZAMBRANO VERA, con cédula de ciudadanía No.1308995487, de la Facultad de Ciencias de la Salud, mismo que se encuentra en estado de vulnerabilidad, por su situación socio económica, como se puede evidenciar con el informe de Bienestar Universitario y de la Comisión Académica de la Facultad Ciencias de la Salud No.060-CA-FCS-SONVM- 2024, con fecha 21 de agosto del 2024;
- Que,** es deber de las IES garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, en la movilidad y en el egreso de sus estudiantes; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico, Reglamento para Garantizar la Igualdad de Todos los Actores en el Sistema de Educación Superior, Estatuto de la IES y Reglamento de Aplicación de Acciones Afirmativas de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí,

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocido el oficio nro.: Uleam- FCdIS -2024-189-O, de fecha agosto 30 del 2024, suscrito por la Dra. María Fernanda Carvajal Campos, Ph.D., Decana de la Facultad Ciencias de la Salud, referente a la solicitud de exoneración de valores, solicitada por el estudiante LUIS MANUEL ZAMBRANO VERA, con cédula de ciudadanía No.1308995487, así como el informe socio económico de la Dirección de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria y el informe de la Comisión Académica de la Facultad Ciencias de la Salud No.060-CA-FCS-SONVM- 2024, con fecha 21 de agosto del 2024.
- Artículo 2.-** Exonerar el 25 % del total de los valores adeudados en la carrera de Medicina por el SR. LUIS MANUEL ZAMBRANO VERA, con cédula de ciudadanía No.130899548,

Página 12 de 14

correspondiente a períodos anteriores, considerando que es estudiante del último nivel de la carrera Medicina y que no se puede coartar su derecho fundamental a la educación, que le permita adquirir conocimientos para alcanzar así una vida social plena; y, de acuerdo con el informe socio económico del área de Trabajo Social, remitido por el Lic. Víctor Zambrano Cedeño, Mg., Director de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria, mediante oficio nro.: Uleam-DBANU-2024-1145-OF, 23 de julio de 2024, el cual *concluye*: “Se sugiere a quien corresponda analizar el caso del estudiante referido, quien ha solicitado un “descuento de matrícula hasta la presente fecha.” Esta área ha validado los documentos habilitantes y, basándose en el estudio de las evidencias y la entrevista realizada, se considera que el ciudadano al ser jefe de hogar y enfrentar una situación de salud familiar y económica inestable, **se encuentra en una condición de vulnerabilidad en su entorno socio familiar y económico.**

Artículo 3.- Autorizar a la Dirección Financiera, Dirección de Informática e Innovación Tecnológica y a Secretaría General, para que en el ámbito de sus competencias, parametricen y registren en el SGA la exoneración correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruíz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA. -** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. María Fernanda Carvajal Campos, Ph.D., Decana de la Facultad de ciencias de la Salud y al Dr. Nakin Véliz Mero, Mg., Subdecano.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Lcdo. Víctor Zambrano Cedeño, Mg., Director de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria.
- SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a las Direcciones: Informática e Innovación Tecnológica y Dirección Financiera.
- SÉPTIMA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al SR. LUIS MANUEL ZAMBRANO VERA, con cédula de ciudadanía No.1308995487, estudiante de la carrera de Medicina.
- OCTAVA.-** Notificar el contenido de la presente al programador y analista de carrera en Secretaría General, Secretaria de la Facultad Ciencias de la Salud, Secretaria de Subdecanato y Secretaria de la Carrera Medicina.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los trece (13) días del mes de septiembre de 2024, en la Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la IES
Presidente del OCS




Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaría General

